

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 6 escudos.—Por seis meses 3 escudos y 500 milésimas.—Por tres meses 2 escudos.—Por un mes 800 milésimas de escudo.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 8 escudos.—Por seis meses 5 escudos.—Por tres meses 3 escudos.—Por un mes un escudo.—Números sueltos 100 milésimas de escudo.

Se admiten suscripciones en Palencia en la redaccion del *Boletín*, imprenta de José M. de Herrán, calle Mayor principal, número 100.—Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADMINISTRACION ECONOMICA
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Seccion de Contribuciones y Estadística.

IMPUESTO PERSONAL.

Para que la Administracion pueda dar cumplimiento á lo que se la previene en los artículos adicionales del Reglamento dado para la aplicacion de la Ley de arbitrios provinciales y municipales, que publica la *Gaceta* del día de ayer, se hace preciso que los Ayuntamientos que se hallan en descubierto de los cupos del Impuesto personal, tanto por los tres trimestres del año económico de 1868-69, como por los del actual ejercicio, se presenten inmediatamente á pagar los que respectivamente les resulten, con el bien entendido de que los que no lo hagan dentro del término de quince días, improrrogables, que al efecto se les señala, además de proceder á la compensacion de los descubiertos por los medios designados en los recordados artículos adicionales, les apremiará la Administracion por el déficit que pueda resultar en la forma prevenida por Instruccion.

Palencia 22 de Abril de 1870.—
El Administrador Económico, Federico de Ardanáz.

Industrial.

Habiéndose padecido una equivocacion material al señalar la primera cuota del número 165 de la tarifa 3.^a, referente á «Fábricas de pastas para sopa y sémola», se previene que la cuota que le corresponde es la de 341 pesetas, en vez de la de 131 que por equivocacion tiene en el Suple-

mento al *Boletín oficial* de la Provincia del Miércoles 20 del actual.

Palencia 22 de Abril de 1870.—
El Administrador Económico, Federico de Ardanáz.

Seccion de Estancadas.

Subasta de 28 barriles procedentes de envases de rapé al tipo de 175 milésimas de escudo cada uno.

La Direccion general de rentas con fecha 16 del actual ha dispuesto se saquen á pública subasta 28 barriles procedentes de envases de rapé que resultan existentes en los almacenes de esta Administracion, observándose en el acto las condiciones siguientes:

1.^a La subasta tendrá lugar el día 30 del actual mes á las 12 en punto de su mañana en el local que ocupa esta dependencia, ante el que suscribe, Jefe de la Intervencion y Escribano de número.

2.^a La cantidad que ha de servir de tipo será la de 175 milésimas de escudo por cada barril, desechándose las posturas que no cubran este tipo.

3.^a Para facilitar la inmediata salida de estos envases se dividirán en lotes de siete barriles cada uno.

4.^a La subasta no se considerará ultimada hasta tanto que rechiga la aprobacion de la Direccion general del ramo, sin cuyo requisito se tendrá por nula y de ningún valor.

5.^a Tan pronto como esta tenga lugar se hará saber á los rematantes, los cuales quedarán obligados á entregar en la Caja de esta Administracion el importe de los envases subastados que les serán entregados en el acto, siendo en otro caso responsables á las medidas gubernativas que contra ellos intente la Administracion con arreglo á las disposiciones vigentes.

Palencia 18 de Abril de 1870.—
El Jefe de la Administracion Económica, Federico de Ardanáz.

En vano se han adoptado por la Administracion medidas enérgicas con el objeto de hacer comprender á los Sres. Alcaldes de la provincia el imprescindible deber que tienen de cumplir estrictamente con lo preceptuado por el Poder Ejecutivo en las diferentes circulares espedidas é insertas en el *Boletín oficial*, referentes á la provision y reparticion de las cédulas de vecindad necesarias en los municipios. En vano se ha procurado inculcar en el ánimo de aquellos funcionarios por cuantos medios la sugiere la reflexion y el buen deseo, la idea de que lleven á efecto servicio tan importante y recomendado por la superioridad. Lejos de responder á estas escitaciones, la mayor parte de los Sres. Alcaldes, se mantienen en su habitual apatía, causando con tal proceder perjuicios de consideracion al Tesoro público, é imposibilitándole á la vez de atender con puntualidad á las perentorias y sagradas obligaciones que sobre el mismo pesan.

Con el firme propósito de salir de semejante inaccion y secundar el buen deseo del Gobierno, la Administracion ha acordado prevenir á los citados Sres. Alcaldes, que aun no han ingresado en la Caja el importe de las cédulas de vecindad, que para repartir en sus respectivas localidades han sacado de estos almacenes, lo realicen en el improrrogable término de ocho días, y los que apesar del tiempo transcurrido, no se han provisto de los espresados documentos, lo verifiquen igualmente dentro del mismo plazo; en la inteligencia que si unos y otros dejasen pasar aquel sin ejecutar lo ordenado; la Administracion no solo se halla resuelta á exigirles la multa impuesta á los citados Alcaldes, en la circular de 6 de Diciembre del año último, sino á que se haga efectiva por los Tribunales la responsabilidad personal que por su desobediencia puede declararse.

Palencia 18 de Abril de 1870.—
El Jefe de la Administracion Económica, Federico de Ardanáz.

Don Guillermo Diez Negro, Capitán graduado, Teniente de la Guardia civil, Comandante de la línea de Aguilar de Campoó.

Hallándose ausentes del pueblo Fuencaliente de Lucio (Búrgos), los paisanos Manuel Miguel, (a) el confitero, y Gaspar Porrás, (a) Gasparon, de aquella vecindad, que vagan por distintos puntos y á quienes estoy instruyendo sumaria por aparecer autores de heridas graves, causadas alevosamente al Guardia Aniceto Crespo Perez, con proyectiles de plomo lanzados por arma de fuego, en la noche del diez y ocho de Marzo último, hallándose prestando el servicio del instituto en la carretera nueva que desde esta villa conduce al pueblo de Genera y como á distancia intermedia; usando de la jurisdiccion que las ordenanzas del Ejército conceden en estos casos á los Oficiales del mismo, por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto á los paisanos relacionados, señalándoles la casa cuartel de esta villa, donde deberán presentarse dentro del término de veinte días, que se cuentan desde el de la fecha, á dar sus descargos y defensas, y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía por el consejo de Guerra ordinario por la pena más grave, sin más llamarles ni emplazarles, por ser esta la voluntad de S. A. el Regente. Fijese este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia para que llegue á noticia de todos.

Aguilar diez y nueve de Abril de mil ochocientos setenta.—Guillermo Diez Negro.—Por su mandado, Pablo Nieto Baranda.

MINISTERIO DE FOMENTO

Obras públicas.—Carreteras.

Excmo. Sr.: En los presupuestos generales del Estado para el año económico de 1870 á 1871, discutidos por las Cortes Constituyentes, se...

perfectos de transporte, sino el hacer posible que las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos empiecen á usar de la amplia libertad que la legislación actual les concede...

á cuyo fin, para V. E. las instrucciones que juzgare convenientes. 2.º Que se suspendan inmediatamente las obras nuevas de conservación ó de reparación que se esten ejecutando...

las Diputaciones provinciales, Ayuntamientos y particulares que lo soliciten por conducto de los respectivos Gobernadores. 5.º Que las Corporaciones ó particulares que obtengan alguna de estas concesiones podrán utilizar las viviendas para peones mineros...

Relacion de las carreteras que abandona el Estado desde 15 de Mayo de 1870.

Table with 7 columns: ORDEN de las carreteras, DENOMINACION, SECCIONES que dejan de correr á cargo del Estado, LONGITUD aproximada en Kilómetros, ESTADO actual, PROVINCIAS á que pertenecen, and OBSERVACIONES. It lists various road sections like 'Madrid á la Coruña', 'Galapagar al Escorial', etc., with their lengths and current status.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la impresion y publicacion del *Boletín oficial* de esta provincia durante el año económico de 1870 á 71.

1.ª Se procede á la subasta de la impresion y publicacion del *Boletín oficial* de esta provincia, por un año que empezará á correr desde primero de Julio próximo y finalizará en 30 de Junio de 1871, bajo el tipo máximo de 3.200 escudos. Dicha subasta se verificará en un solo acto que tendrá lugar el día quince de Mayo, á las doce de la mañana ante la Diputación provincial.

2.ª Los licitadores formularán sus proposiciones segun el modelo adjunto en pliego que presentarán cerrado al Presidente durante la media hora anterior á la presijada para la subasta, rubricando la carpeta el portador é incluirán en el pliego el documento que acredite haber consignado en la sucursal de la Caja de depósitos de esta provincia ó en la Depositaria de fondos provinciales la cantidad de 320 escudos ó sea el diez por ciento del tipo máximo del servicio con arreglo á lo prevenido en el art. 18 del reglamento de Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865.

3.ª El acto de la subasta empezará por la lectura de las presentes condiciones, procediéndose en seguida á la apertura de los pliegos que se hubiesen presentado y haciéndose la adjudicacion del remate en favor de aquel que ofrezca prestar el servicio por menor cantidad; el contrato se elevará á escritura pública dentro del término de diez dias, siendo de cuenta del contratista todos los gastos del otorgamiento, copia y papel de ella.

4.ª Toda proposicion que no esté formulada con arreglo al modelo ó fije un tipo superior al de 3.200 escudos, ó no acompañe el documento justificativo del depósito designado en la condicion segunda será desechado en el acto.

5.ª No es condicion indispensable para hacer proposicion el que sus firmantes tengan establecimiento tipográfico abierto, siempre que acrediten y garanticen á satisfaccion de la Diputacion que poseen todos los elementos necesarios para el servicio.

6.ª En el caso de haber dos ó más proposiciones admisibles é igualmente las más ventajosas, se abrirá entre los firmantes licitacion verbal por espacio de quince minutos.

7.ª Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse por ningun pretexto ni motivo.

8.ª Las dudas ó incidencias que pudieran ocurrir en el remate serán resueltas en el acto por la Diputacion.

9.ª Hecha la adjudicacion serán devueltos á los licitadores los respectivos documentos de Depósitos, excepto el que á favor se haya aprobado el remate que ampliarán su depósito hasta cubrir el veinte por ciento del importe del servicio en virtud de lo prevenido en la regla 7.ª del art. 25 del reglamento citado cuya cantidad se tendrá como fianza

hasta que termine la responsabilidad del remate.

10.ª El *Boletín* se publicará en un pliego de papel continuo, tamaño marquilla (veinte y seis pulgadas de largo por diez y siete y media de ancho) dividido en cuatro planas con 4 columnas cada una de ancho de nueve emes de paragona, de tipo de cuerpo diez, conteniendo cada columna noventa y seis líneas del mismo cuerpo. Las planas deberán estar tiradas con limpieza y exactamente ajustadas unas á otras en su registro especialmente en la anchura.

11.ª La publicacion tendrá lugar los lunes, miércoles y viernes de cada semana siendo de cuenta y riesgo del Empresario el reparto á domicilio á los suscritores de la capital y su remision franco de porte por el correo á los de fuera de ella ya sean suscritores ó de los que deben recibirlos gratis.

12.ª El editor ha de insertar bajo el epígrafe de artículo de oficio todas las circulares y demás que se le remitan antes de las tres de la tarde del dia anterior al de la publicacion. El editor recibirá el original para su insercion en el *Boletín* en el Gobierno de provincia exclusivamente, observando el orden siguiente que por ningun concepto podrá ser alterado.

- Del Gobierno de provincia.
- De la Excm. Diputacion provincial.
- De la Capitanía General.
- Del Gobierno Militar.
- De las oficinas de Hacienda.
- De los Ayuntamientos.
- De la Audiencia del Territorio.
- De los Juzgados y
- De las oficinas de Desamortizacion.

13.ª Cuando en el *Boletín* ordinario no cupiese alguna orden, reglamento, instruccion ú otro asunto se aumentará por cuenta del editor el pliego ó pliegos necesarios siempre que se considere urgente la insercion.

14.ª Cuando las necesidades del servicio exigieran la publicacion de *Boletines* extraordinarios previa siempre la autorizacion del Sr. Gobernador de la provincia, si estos no fuesen sobre asuntos del servicio, el importe de su publicacion será de cuenta de la Dependencia ú oficina que lo reclame.

15.ª El editor se obliga á estar suscrito á la *Gaceta de Madrid* para mejor servicio del *Boletín* é insertar en él lo que se le señale. En el primer *Boletín* de cada mes se insertará aun cuando sea en suplemento un índice de las órdenes, circulares y demás que contenga el del anterior clasificadas por autoridades, ramos y secciones y el del dia último del año del compromiso otro general comprensivo de todo él.

16.ª El editor facilitará gratis á las autoridades y dependencias siguientes los números que se expresan.

- Gobierno de provincia y Secretaría del mismo. 8
- Diputados á Cortes. 8
- Diputados provinciales. 16
- Gobernador Militar. 1
- Secretaría de la Diputacion. 12
- Depositaria provincial. 1
- Junta de Sanidad. 1
- Administracion de Hacienda pública. 2

- Contaduría de Hacienda pública. 1
- Tesorería de idem idem. 1
- Juzgados de 1.ª instancia de la provincia. 10
- Obispos de Leon y Astorga. 2
- Vicarias eclesiásticas de Leon y Astorga. 2
- Biblioteca provincial. 1
- Comision provincial de Estadística. 2
- Ingeniero jefe de Caminos. 1
- Ingeniero de Minas. 1
- Ingeniero de Montes. 1
- Direccion de Caminos vecinales. 1
- Biblioteca nacional. 1
- Regente de la Audiencia del territorio. 1
- Fiscal de la misma. 1
- Capitan General del Distrito. 1
- Inspector de Vigilancia. 1
- Seccion de Fomento. 6
- Comisionado de Ventas. 1
- Administracion de Correos. 1

Uno á cada Ayuntamiento y otro á cada pueblo de la provincia.

Uno á cada Jefe y Comandante de la Guardia civil, y otro á cada Subdelegado de sanidad de la provincia.

17.ª Remitirá tambien por su cuenta al Ministerio de la Gobernacion otro mensualmente en colecciones ligeramente encuadernadas siendo igualmente de su cuenta la remision á los Diputados á Cortes y de la provincia al punto donde se hallaran.

18.ª El reparto, franqueo y envio será de cuenta del editor quien deberá hacerlo del mismo modo á los Gobiernos de las provincias limítrofes de Oviedo, Lugo, Valladolid, Palencia, Zamora y á la Excm. Diputacion provincial de Burgos que tambien se dará gratis.

19.ª El contratista no podrá insertar ningun anuncio particular mientras tengan material de oficio pendiente de publicacion y sin permiso del Gobernador.

20. Este contrato se hace á riesgo y ventura y por consecuencia no podrá pedirse la rescision ni aumento de precio por el contratista porque lo tengan los jornales ó materiales, ó por circunstancias no expresadas terminantemente en el pliego de condiciones estando obligado á cumplir lo estipulado en todas sus partes y renunciar á todo fuero y privilegio que tuviese.

21.ª El contratista cobrará por trimestres adelantados de la Depositaria provincial la cuarta parte del importe del remate.

Leon 13 de Abril de 1870.— El Presidente.—Vicente Lobil.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de provincia de enterado de la circular de la Diputacion de Leon, que contiene el anuncio y condiciones que se exigen para la impresion y circulacion en toda la provincia del *Boletín oficial* de la misma se compromete á tomar á su cargo este servicio por todo el año económico de 1870 á 1871 con entera sujecion á los espresados requisitos en la cantidad anual de en letra.

Fecha y firma del proponente.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Manuel Prieto Getino, Juez de primera instancia de esta ciudad de Palencia y su partido.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á Clemente Herrero y Eustasio Antolin, vecinos de Paredes de Nava, para que en el término de treinta dias á contar desde el en que tenga lugar la insercion del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezcan en este Juzgado con el fin de ser indagados, y á contestar á los cargos que contra ellos resulta en causa criminal sobre hurto de leñas en la dehesa de Villafruela, de la pertenencia de Don Casimiro Junco, vecino de Palencia; pues si se presentasen se les oirá y administrará justicia y de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Palencia á veinte de Abril de mil ochocientos setenta.— Manuel Prieto Getino.—Por su mandado, Francisco Fernandez Salomon.

Ayuntamiento constitucional de Abia de las Torres.

Terminado el repartimiento del cupo y recagos que por el impuesto personal corresponde satisfacer á este distrito en el año actual económico, se halla espuesto al público, por el término de 5 dias, contados desde la fecha segun previene el artículo 36 de la instruccion, durante los cuales pueden los contribuyentes comprendidos en él, y que se crean agraviados, interponer las reclamaciones que crean asistirles, con apercibimiento de que espirado el término será ultimado sin ulterior recurso.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Abia 12 de Abril de 1870.—El Alcalde, Donato Izquierdo.

Ayuntamiento constitucional de Renedo de Valdavia.

Las personas sujetas al pago de la contribucion territorial, cultivo y ganadería enclavadas en este distrito municipal, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento relacion del movimiento que haya sufrido su riqueza tributaria en el año económico anterior, con presentacion de las escrituras, por lo que respecta á los inmuebles, que acrediten el registro de la propiedad en la cabeza del partido con el pago á la Hacienda de los derechos correspondientes, segun está prevenido por real orden de 16 de Abril de 1864, y posterior de S. A. el Regente del Reino, en el término de 15 dias, á contar desde el en que tenga lugar la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, trascurridos los cuales no será admitida ninguna y les parará el perjuicio que haya lugar.

Renedo de Valdavia 1.º de Abril de 1870.—El Alcalde, Donato Cobreces.—P. S. M., Clemente Diez, Secretario.

SEGUNDA RESERVA.
PROVINCIA DE PALENCIA.

Se ruega á los Alcaldes de los pueblos que se relacionan, prevengan á los individuos de esta reserva que tambien se expresan y que residen en los mismos, se presenten en esta capital en los dias que se señalan del próximo mes de Mayo á fin de hacerles entrega de sus licencias absolutas y alcances que les resulten.

Clases.	NOMBRES.	PUEBLOS.	DIAS en que cumplen.
Cabo 2.º	Cipriano Diez Santos.	Velilla de Guardo.	9
	Emeterio Blanco Sagredo.	Torquemada.	
	Mariano Gallego Tegedor	Boadilla de Rioseco.	
Cabo 2.º	Pedro Cerezo Perez.	Ruesga.	10
	Pedro Simal Mediavilla.	Revenga	
	José Merino Garcia..	Santibañez.	
	Serapio Ramos Diaz.	Aguilar	
	Basilio Diez Roldan.	Arbejal.	
	José Fernandez Velez.	Barrio Santa María.	
Cabo 1.º	Leongio Martinez Perez.	Nogales	11
Id.	Juan Lopez Serrano.	Báscones de Ebro.	
Id.	Félix Rodriguez Peral.	Cornon.	
	Mariano Gonzalez Perez.	Cervera.	
	Bernard. de la Calle Marcos.	Viduerna.	
	Tomás Martin Alvarez.	Poza de la Vega.	
	Pedro Martin Marcos.	Villafruel.	
Cabo 4.º	Pedro Garcia Blanco.	Santa Cruz de Boedo.	
	Toribio Marcos Carrillo	Palenzuela.	
	Manuel Martin Santa María.	Tabanera.	
	Basilio Gomez Herrero.	Acera (Saldaña).	
	Tomás Moreno Garcia..	Tabanera.	
Cabo 4.º	Francisco Garcia Garcia.	Espinosa Villagonzalo.	12
	Fausto Calvo Alonso.	Villaprovedo.	
Cabo 4.º	Félix Abia Varon	Sotobañado.	
	Niceto Pardo Pozo.	Villarmentero.	
	Baldomero Alba Rey.	Olmos.	
	Serafin Macho Perez.	Guardo.	
	Francisco del Tio Aguado.	Baltanás.	
Cabo 4.º	Elias Cofreces Montes.	Renedo de Valdavia.	
	Patricio Barcenilla Escudero.	Baltanás	
	Félix Relea Roscales.	Valderrábano.	
	Valeriano Anton Perez..	Cordovilla.	
Cabo 2.º	Leon de Prado Brabo.	Guardo.	13
	Deogracias Muñoz Marcos.	Tariego.	
	Epifanio Gutierrez Gutierrez.	Valle de Cerrato.	
	Pedro Matallana Figueroa.	Villalumbroso.	
	Francisco Alvarez Hoyos..	Paredes.	
	Isidro Martin Caminero.	Meneses.	
Cabo 2.º	Emeterio Sahagun Espeso.	Villalcon.	
	Cipriano Antolin Rojo.	Paredes.	
	Juan Leon Antolin	Idem.	
	Mariano Toledano Portugal.	Astudillo.	
	Juan Aparicio Osorno.	Carrion.	
	Antonio Gil Sanchez.	Cordovilla.	
	Plácido Herrero Gomez.	Villaturde	
	Pio Cuadrado Ramos.	Villasarracino.	
Cabo 1.º	Hermenegildo Sendino Leras.	Torquemada.	14
Id.	Melquades Gonzalez Alonso.	Astudillo.	
Id.	Pedro Ibañez Santa María.	La Serna.	
Cabo 2.º	Hilario Vallejo Llamas.	Cervatos.	
	Emeterio Menendez Gonzo.	Pedrosa.	
	Ramón del Valle Simon.	Carrion.	
	Modesto de Vena Montoya.	Dueñas.	
	José Garcia Lopez.	Idem.	
	Rafael Asenjo Aparicio.	Ampudia.	
	Isidoro Martin Ibañez.	Grijota.	
	Benito Trilleros Juarez.	Idem.	
Cabo 4.º	Francisco Lopez Lozano.	Baños de Cerrato.	15
	Felipe Gonzalez Melero.	Becerril.	
	Andrés Rubio Quijada.	Itero de la Vega.	
	Julian Cea Nogales.	Guaza.	
	Valeriano Quirce Gonzalez.	Palencia.	
Cabo 1.º	Tomás Cuesta Cuesta.	Idem.	
Id.	Ignacio Espino Pua..	Idem.	
	Juan de la Iglesia Curiel.	Palacios del Alcor.	
	José Benavides Rivera.	Villada.	
	Basilio Argüello Ayala.	Palencia.	
	Vicente Vicario Garcia.	Idem.	
	Andrés Moreno Calvo.	Vertavillo.	
	Juan Antolin Serna.	Palencia.	
	José Redondo Redondo.	Santibañez.	
			21

Palencia 20 de Abril de 1870.—El Comandante Jefe, Manuel Abero y Nuñez.

Ayuntamiento constitucional de Salinas de Pisuerga.

Las personas sujetas al pago de la contribucion territorial, cultivo y ganaderia, enclavadas en este Distrito municipal, presentarán en la secretaría de este Ayuntamiento relacion del movimiento que haya sufrido su riqueza tributaria en el año económico que finaliza, con presentacion de las escrituras que acrediten el registro de la propiedad del partido con pago á la Hacienda de los derechos correspondientes segun previene la Real orden de 16 de Abril de 1864, en el término de 15 dias de la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, y pasado dicho plazo se harán acreedores á las penas marcadas en el artículo 24 del Real Decreto de 23 de Mayo de 1845.

Salinas de Pisuerga 1.º de Abril de 1870.—El Alcalde, Cayo Salvador, Nicolas Olea, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Villamorco.

En los dias uno, dos y tres de Mayo próximo, estará abierta la recaudacion del impuesto personal correspondiente á este distrito, local la casa de Ayuntamiento donde acudirán á pagar los contribuyentes, teniendo entendido que trascurrido los tres dias señalados, esta corporacion recurrirá á los medios coercitivos, cuyo medio tan sensible como repugnante está en los contribuyentes evitar.

Villamorco 18 de Abril de 1870.—El Alcalde, Bruno Mozo.

Ayuntamiento constitucional de Paredes de Nava.

D. Juan Manuel Martinez, Alcalde constitucional de esta villa de Paredes de Nava.

Hago saber que la corporacion municipal que tengo el honor de presidir, asociada de doble número de contribuyentes, ha acordado en sesion de veinte y siete de Marzo último, declarar vacante una de las dos plazas de Médico titular por imposibilidad del que la obtenia, dotada con el sueldo anual de trescientos escudos, pagados por trimestres de los fondos de propios, por la asistencia de doscientas veinte familias pobres, quedando en libertad de celebrar contratos particulares con los vecinos no clasificados como tales en número de ochocientos. En su virtud y autorizado competentemente el Ayuntamiento, se anuncia la vacante de dicha plaza por el término de treinta dias, que empezarán á contarse desde la insercion de este anuncio en la *Gaceta* y el *Boletín oficial* de la provincia.

Los que aspiren á ella deberán ser Doctores ó Licenciados en medicina y presentar sus solicitudes documentadas en la Alcaldía, en la forma prevenida en el párrafo 1.º artículo 27 del Reglamento de 11 de Marzo de 1868, y dentro del plazo señalado. Paredes de Nava 1.º de Abril de 1870.—Juan M. Martinez.—Por su mandado, Francisco Marcos Cardenoso.

Ayuntamiento constitucional de Vega de Doña Olimpa.

Para proceder con acierto á la rectificacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial para el año económico de 1870 á 1871, se hace presente que todo propietario y colono que posea fincas rústicas y urbanas pertenecientes á esta jurisdiccion ó distrito municipal, presenten sus alteraciones de altas ó bajas dentro del término de 15 dias, á contar desde la insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia; pasados que sean no serán oidas sus reclamaciones de agravio, caso de que resulten en el repartimiento.

Vega de Doña Olimpa 31 de Marzo de 1870.—El Alcalde, Pedro Ibañez.

Ayuntamiento constitucional de Alba de Cerrato.

Don Hipólito de la Cal, Alcalde constitucional de esta villa de Alba de Cerrato, hace saber:

Que se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de la misma, agraciada con la retribucion de ciento ochenta escudos. La persona que quiera interesarse en cubrir dicha plaza presentará la correspondiente solicitud en esta Alcaldía antes de cumplirse el término prefijado por la ley.

Dado en Alba de Cerrato á 4 de Abril de 1870.—El Alcalde, Hipólito de la Cal.

Anuncios particulares.

LA TUTELAR.

Compañía de seguros sobre la vida.

Habiendo llegado á mi poder los *Boletines* de dicha compañía pertenecientes al 4.º trimestre de 1869, se les facilitará á los socios que lo deseen, en casa de D. Cipriano Pastor, calle Mayor, núm. 24. 1 2

La persona que desee interesarse en la cobranza de las contribuciones de algunos de los pueblos del partido judicial de Frechilla, puede dirigirse á D. José Sevilla, vecino de Fuentes de Nava.

En los dias 15 y 16 del presente Abril desaparecieron dos mulas del campo de Villarramiel, de las señas siguientes:

La una de 3 años, 7 cuartas de alzada, pelo cebro, con una raya negra en el lomo.

La otra de 4 años, 6 cuartas y media de alzada, pelo cebro, recién esquilada, con un lunar negro en el cuadril derecho.

La persona que sepa su paradero se dignará dar aviso á su dueño Marcos Sanchez Guerra, vecino de Villarramiel.

A LOS AYUNTAMIENTOS.

En la Imprenta de este periódico se hallan impresas las matriculas para la contribucion industrial, con arreglo al nuevo modelo.